



H

**Audiencia Provincial de Soria (Sección 1ª).**  
**Auto núm. 59/2010 de 17 septiembre**

[JUR\2010\391731](#)

Proceso Civil.

**Jurisdicción:** Civil

Recurso de Apelación núm. 105/2010

**Ponente:** Ilmo. Sr. D. rafael maría carnigero giménez de azcárate

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

SORIA

**AUTO: 00059/2010**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 de SORIA

N10300

AGUIRRE, 3

Tfno.: 975.21.16.78 Fax: 975.22.66.02

N.I.G. 42173 41 1 2010 0003813

ROLLO: RECURSO DE APELACION (LECN) 0000105 /2010

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 de SORIA

Procedimiento de origen: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000293 /2010

De: VENTUS ALIANCE S.R.O.

Procurador: MARTA ANDRES GONZALEZ

Abogado: SERAFIN URZANQUI VELASCO

Contra:

Procurador:

Abogado:

AUTO CIVIL Nº 59/10

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE:

RAFAEL Mª CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE

---

MAGISTRADOS:

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GRECIANO

RAFAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ (sup.)

=====

En Soria a diecisiete de Septiembre de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO

En el Juzgado de Primera Instancia de Soria nº 4, se tramitaron los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 293/10 , en los que recayó resolución que contiene la siguiente PARTE DISPOSITIVA: "Por presentada la anterior demanda por la Procuradora Sra. Andrés González en nombre y representación de Vetus Alliance S.r.o. contra Wild Fungi S.A., regístrese. Se inadmite la referida demanda al no reunir los requisitos exigidos legalmente para la admisión de la misma, procediéndose al archivo de las actuaciones".

SEGUNDO

Contra dicha resolución, se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, elevándose los autos a esta Audiencia Provincial de Soria, donde se formó el rollo de apelación civil arriba indicado.

Con fecha 3 de Septiembre de 2.010 se dictó Auto por esta Sala acordando admitir los documentos presentados por la parte apelante, y no estimándose necesaria la celebración de vista oral, quedaron los autos conclusos, en virtud de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para dictar resolución.

TERCERO

Son partes en el presente recurso: como apelante VENTUS ALLIANCE SRO, representado por el Procurador Sra. Andrés González y asistido por el Letrado Sr. Urzanqui Velasco.

Es Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. RAFAEL M<sup>a</sup> CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO

VENTUS ALIANCE SRD interpone recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado que acuerda no admitir la demanda presentada contra WILD FUNGI SA. El Juzgado de primera instancia no admite la demanda, dado que la parte demandante no aporta con la demanda el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obligan a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación contractual concerniente a un asunto que pueda resolverse por arbitraje. La demandante -refiere la resolución recurrida- ha aportado el original del laudo arbitral, pero no ha aportado el acuerdo referido, sino una copia remitida por fax que no reúne las condiciones requeridas para su autenticidad, y cuya traducción no está certificada en forma.

La parte apelante interpone recurso contra esta resolución, habiendo aportado como prueba junto con su recurso de apelación, y habiendo sido admitida en esta alzada, el fax original y su traducción certificada.

SEGUNDO

En esta alzada, la parte apelante ha aportado el fax original y su traducción jurada, cumpliendo el segundo de los requisitos del artículo 4 del Convenio de Nueva York de 10 de junio de 1958 , subsanando en esta alzada la omisión padecida al presentar la demanda. El Juzgado no admitió conforme a derecho la demanda presentada al no reunir los requisitos para su tramitación, siendo que ha sido subsanada la omisión en esta alzada, por lo que de conformidad con el artículo 231 LEC , procede estimar el recurso, debiendo el Juzgado dar curso a la demanda de Exequátur del laudo arbitral formulada por VENTUS ALIANCE SRD.

TERCERO

La admisión del recurso de apelación conlleva que no hagamos especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada, artículo 398 LEC .

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

La Sala ACUERDA:

Estimar el recurso de apelación formulado por VENTUS ALIANCE SRD, representada por la Procurador Sra. Andrés González y defendida por el Letrado Sr. Urzanqui Velasco, contra el auto dictado el 30 de abril de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Soria en el Procedimiento EJT 293/2010 , debiendo el Juzgado dar curso a la demanda de Exequátur del laudo arbitral formulada por VENTUS ALIANCE SRD.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. de la Sala, doy fe.-

---

El presente texto se corresponde exactamente con el distribuido de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.6 b) del Reglamento 3/2010 (BOE de 22 de noviembre de 2010). La manipulación de dicho texto por parte de Editorial Aranzadi se puede limitar a la introducción de citas y referencias legales y jurisprudenciales.